

Núm. 3962
7 de agosto de 1988 2:55 p.m.
Fecha:

Reglamento para la Implantación de la Ley Núm. 168 Aprobado: Sila M. Ca'derón
Secretario de Estado

de 11 de agosto de 1988 relacionado con la
Campaña Benéfica de Empleados Públicos Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

Artículo I- Título

Este Reglamento se conocerá y podrá citarse como el "Reglamento para la Implantación de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos".

Artículo II- Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones del Artículo 7 de la Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988.

Artículo III- Aplicabilidad y Propósito

Este Reglamento es aplicable a todas las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las Corporaciones Públicas, Municipios y las Ramas Judicial y Legislativa. Además, aplica a la Entidad Designada, Federación de Instituciones Benéficas e Institución Benéfica, tal como se definen las mismas en la Ley Núm. 168 y en este Reglamento.

El propósito del mismo es establecer las normas para conducir una sola campaña de recaudación de fondos anual entre los empleados públicos para beneficio de las Instituciones Benéficas de la comunidad puertorriqueña, de forma segura y ordenada.

Artículo IV- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

A- "Agencia"- significará todo Departamento, Oficina, Negociado, Administración, Junta, Comisión, Compañía, Dependencia, Corporación Pública y subsidiaria de ésta, Instrumentalidades y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Rama Legislativa y la Rama Judicial.

B- "Consejo"- significará el Consejo de Reglamentación de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos, integrado por el Secretario de Hacienda, quien será su Presidente y por los Secretarios de Departamentos de Servicios Sociales y de Instrucción Pública, por el Administrador de la Oficina Central de Administración de Personal, o sus representantes autorizados, dos (2) Alcaldes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y tres (3) representantes de los empleados designados por la Junta de Directores de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un (1) representante de la Asamblea Legislativa designado por los Presidentes de

ambas Cámaras y un (1) representante de la Rama Judicial designado por el Juez Presidente del Tribunal Supremo.

C- "Empleado Público"- significará todo funcionario o empleado de una agencia, ya sea regular, transitorio o bajo cualquier otro tipo de nombramiento o contrato, exento o sujeto a las disposiciones de personal aplicables a la agencia en que trabaje.

D- "Entidad Designada"- significará cualquier organización sin fines de lucro que no ofrezca servicios directos al público, a quien se le delega la responsabilidad, entre otros, de coordinar la Campaña Benéfica de Empleados Públicos que se autoriza bajo la Ley Núm. 168. Esta coordinará la distribución de fondos recaudados por empleados públicos a favor de instituciones caritativas de la comunidad. Dicha entidad podrá ser una federación de instituciones benéficas establecida en la comunidad puertorriqueña. Los miembros de la Junta de Directores o Gobernadores no podrán, a la misma vez, ser oficiales de alguna de las instituciones benéficas que se beneficien a través de dicha Entidad Designada del sistema de deducción voluntaria en nómina que se establece mediante dicha Ley.

E- "Federación de Instituciones Benéficas"- significará cualquier organización de instituciones benéficas organizadas como, o asociadas a, una sola entidad con el propósito de recaudar los fondos necesarios para su funcionamiento y brindar otros servicios comunes a todas, incluyendo emergencias, y programas para la asistencia de información y referimientos.

F- "Institución Benéfica"- significará cualquier entidad, sociedad, asociación o agrupación sin fines de lucro, debidamente registrada con el Departamento de Estado, que se dedique a la prestación directa de servicios de salud, bienestar social, recreacional, rehabilitación, reeducación o reorientación a personas con deficiencias en su desarrollo físico o mental, adictos a drogas o alcohólicos, o, a la prevención o tratamiento de enfermedades y que preste servicios gratuitos al costo, menos del costo o, a más del costo, que invierta la totalidad de sus ingresos, en la extensión de sus servicios o en la ampliación y mejoras de su estructura física o facilidades.

G- Ejecutivos Prestados- significará los empleados públicos cuidadosamente seleccionados por las diferentes agencias para las cuales prestan sus servicios, para trabajar en la Campaña Benéfica de Empleados Públicos por un periodo de tiempo específico. Durante este periodo serán relevados de sus trabajos regulares y responsabilidades. El tiempo a prestar como "Ejecutivos Prestados" puede fluctuar entre cuatro (4) u ocho (8) semanas, o un número específico de semanas, dependiendo de las necesidades de sus respectivas agencias.

Artículo V - Autorización Voluntaria de Descuento en Nómina

A- Cualquier empleado público podrá, libre y voluntariamente autorizar que se le descuenta una suma específica de su salario para donarla a cualesquiera de las instituciones y federaciones de instituciones benéficas de Puerto Rico. A esos fines, el empleado público deberá cumplimentar y someter a la unidad, división o departamento de personal de su respectiva agencia, un formulario de autorización de descuento de salario, en original y copia, en el cual especificará bajo su firma la siguiente información:

- 1- Nombre tal como aparece en nómina.
- 2- Agencia para la cual presta servicios.
- 3- La suma a descontarse de su salario en cada periodo de nómina.
- 4- Las instituciones benéficas y/o federaciones de instituciones benéficas a las que hará la donación, con indicación de la suma que donará a cada una de ellas.
- 5- Fecha en que se autoriza se le comience a efectuar el descuento en nómina.

B- Disposiciones Aplicables a la Autorización Voluntaria de Descuentos en Nómina

- 1- La suma máxima que un empleado público podrá autorizar que se le descuenta de su salario para los fines antes indicados, será de uno por ciento (1%) de su sueldo bruto anual.
- 2- En ningún caso la agencia podrá deducir la totalidad del descuento en nómina y deberá prorratearlo a base del número total de periodos de nómina en que se divida cada año.

3- La agencia para la cual preste servicios el empleado público será responsable de remitir a la entidad designada, copia del formulario de autorización de descuento de salario que éste le haya sometido.

4- En la nómina de la agencia en que trabaje el empleado público y en el comprobante o talonario de pago del salario que se le entregue a éste, se hará constar con meridiana claridad la suma descontada de su salario correspondiente al donativo autorizado por él.

5- Cualquier empleado público que autorice un descuento de salario de acuerdo a la Ley Núm. 168, podrá en cualquier momento revocar o modificar dicha autorización, mediante notificación escrita, en original y copia, la cual deberá someter a la unidad, división o departamento de personal de la agencia en que trabaje con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que desee hacer efectiva su revocación o modificación.

6- La agencia donde preste servicios el empleado público será responsable de enviar copia de la notificación a la Entidad Designada que se seleccione, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley Núm. 168.

7- Toda suma descontada del salario de cualquier empleado público de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 168, deberá ser remitida por la agencia en la que preste servicios el empleado público o por el Departamento de Hacienda, en los casos de aquellas agencias cuyas nóminas son preparadas y procesadas por el Secretario de Hacienda, a la entidad designada que se seleccione de conformidad al Artículo 8 de la Ley Núm. 168, conjuntamente con un listado o cinta magnética conteniendo los nombres de los empleados a los cuales se les hizo el descuento de salario y la cantidad descontada. No más tarde de los primeros quince (15) días del mes siguiente a aquél en que se efectúe el descuento de salario, las agencias o el Departamento de Hacienda, según sea el caso, remitirán a la Entidad Designada las sumas descontadas de los salarios de los empleados públicos conjuntamente con el listado o cinta magnética.

8- Como se provee en el Artículo 8 de la Ley Núm. 168, la Entidad Designada será responsable directamente de distribuir las sumas que reciba entre las instituciones caritativas y federaciones de instituciones caritativas

para las cuales los empleados públicos hayan autorizado un donativo. Dicha distribución se hará en la misma proporción o suma autorizada por éstos, tomando como base la copia del formulario de autorización de descuento de salario de cada empleado público que le remitan las agencias para las cuales presten servicios dichos empleados. La Entidad Designada remitirá, no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo, las sumas que le correspondan a cada institución benéfica seleccionada por los empleados públicos.

Artículo VI - Requisitos de Elegibilidad - Institución Benéfica y Federaciones de Instituciones Benéficas

Toda institución benéfica y federaciones de instituciones benéficas que deseen recaudar fondos a través de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos que se autoriza por la Ley Núm. 168, deberá presentar al Consejo y cumplir con los siguientes requisitos:

A- Presentar el certificado de registro expedido por el Departamento de Estado donde se le reconoce como una organización sin fines de lucro. También presentará una copia del certificado donde se le exime del pago de contribuciones sobre ingresos.

B- La licencia o permiso expedido por la agencia que corresponda, en el cual se le reconoce como una institución benéfica para operar y prestar los servicios para la cual fue fundada.

C- El reglamento que rige la prestación de sus servicios y su funcionamiento juramentado como correcto ante notario público por el Director Ejecutivo o Presidente de la institución benéfica o federación de instituciones benéficas de que se trate.

D- Llevar una contabilidad completa y detallada de los fondos que reciban en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 168 de acuerdo a las prácticas reconocidas de contabilidad pública y radicar ante el Secretario de Hacienda un informe anual certificado por un contador público autorizado.

E- Copia del informe anual detallando los servicios actuales provistos al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F- La institución debe tener una Junta de Directores activa, que se reúna por lo menos trimestralmente, cuyos miembros sirvan sin recibir compensación alguna.

G- La mayoría de los miembros de sus respectivas Juntas de Directores, deben ser residentes de Puerto Rico.

H- Las instituciones benéficas y federaciones de instituciones benéficas deben tener presencia directa y sustancial en Puerto Rico. Dicha presencia local incluirá una facilidad con personal, abierta al público en general con un mínimo de quince horas semanales y, que provean sus servicios disponibles a empleados del gobierno dentro de una distancia razonable de sus hogares o localización de sus empleos. Un número de su teléfono libre de costo solamente, no constituirá "presencia local".

I- La institución debe funcionar sin discriminación religiosa, racial u otra, tanto en el empleo y prestación de servicios como en la distribución de fondos.

J- La institución debe proveer o procurar servicios humanos directos para las personas residiendo en Puerto Rico.

K- Un presupuesto anual detallado debe ser aprobado por la Junta de Directores de la institución en forma consistente con sus respectivos estados financieros.

L- Federaciones de instituciones benéficas pueden certificar sus instituciones afiliadas y participantes como sean elegibles; sin embargo, el Consejo se reserva el derecho para requerir a cualquier institución afiliada la presentación independiente de su evidencia de elegibilidad.

Artículo VII - Requisitos de Elegibilidad - Entidad Designada

A- El 31 de marzo de cada año el Consejo, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, elegirá y entrará en un acuerdo formal con una organización voluntaria sin fines de lucro, para administrar la Campaña Benéfica de Empleados Públicos y para que sirva como agente fiscal y sea conocida como la "Entidad Designada".

Para que una organización pueda ser elegible como "Entidad Designada", debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser una institución benéfica sin fines de lucro y cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo VI de este Reglamento.
- 2- Ser aprobada como una organización participante en la campaña anual.
- 3- Proveer evidencias, si alguna, de su experiencia, capacidad y habilidad en conducir campañas de instituciones benéficas de tamaño significativo y de gran alcance.
- 4- Proveer evidencia, si alguna, de sus costos administrativos y de campaña en las responsabilidades de conducir pasadas campañas de recaudación de fondos.

B- El Consejo habrá de elegir la organización solicitante que provea a través de una sola campaña anual en la comunidad, el respaldo mayor para instituciones benéficas de servicios humanos y que pueda proveer eficazmente los servicios necesarios y el respaldo administrativo para llevar a cabo una campaña bien exitosa.

Artículo VIII- Funciones y Responsabilidades

A- Gobernador de Puerto Rico

- 1- Nombrar a dos (2) Alcaldes al Consejo de Reglamentación.
- 2- Junto a la Primera Dama, servir como Presidente y Vice Presidente, respectivamente, de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos anualmente.
- 3- Aprobar la selección final de la Entidad Designada.

B- Secretario de Hacienda

- 1- Servir como Presidente del Consejo de Reglamentación.
- 2- Proveer al Consejo facilidades de Oficina, personal y materiales que el Consejo le requiera.

C- Consejo de Reglamentación

- 1- Responsabilidad general administrativa por la Campaña Benéfica de Empleados Públicos.
- 2- Recomendar al Gobernador de Puerto Rico la organización a ser seleccionada como la Entidad Designada.

3- Revisar las solicitudes de todas las instituciones que soliciten admisión a la campaña.

4- Atender y tomar acción en todas las apelaciones y otros asuntos que requieran intervención gubernamental.

5- Aprobar el presupuesto de campaña presentado por la Entidad Designada.

6- Aprobar los materiales de campaña autorizados para el uso de la misma.

7- Determinar la distribución de fondos, según se establece en este Reglamento.

8- Aprobar el plan de campaña anual presentado por la Entidad Designada.

9- Solicitar la prestación de servicios de personal prestado de las diferentes agencias (Ejecutivos Prestados).

10- Nombrar un Cuerpo Asesor para la Campaña Benéfica de Empleados Públicos, conforme se establece en el Apartado D de este Artículo.

D - Cuerpo Asesor

1- El Cuerpo Asesor será nombrado por el Consejo de Reglamentación para garantizar la pureza de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos y para que vele por que se cumpla con los requisitos de ley. Su composición será como sigue:

a) Dicho Cuerpo se compondrá de 5 miembros, de los cuales 1 representará el Consejo de Reglamentación y será su presidente, 1 representará la Entidad Designada y 3 representarán las entidades benéficas no afiliadas.

b) Los miembros del Cuerpo servirán sus puestos en la siguiente forma:

(1) El miembro que representa el Consejo por 3 años

(2) El miembro que representa la Entidad Designada por 1 año

(3) Los miembros que representan las entidades no afiliadas:

a- 1 por 1 año

b- 1 por 2 años

c- 1 por 3 años

c) Cada miembro del Cuerpo ocupará su puesto hasta que expire su término y su sucesor haya sido nombrado y tomado posesión.

(d) Al expirar el término de cada miembro o sucesor serán nombrados como sigue:

(1) El Consejo de Reglamentación nombrará su representante.

(2) La Entidad Designada nombrará su representante.

(3) El Cuerpo Asesor nombrará los miembros que representan las entidades no afiliadas, los cuales deberán nombrarse en forma rotativa entre las entidades no afiliadas.

2- El Cuerpo ejercerá sus funciones únicamente durante el periodo que cubra la Campaña Benéfica de Empleados Públicos, excepto cuando el Consejo determine lo contrario.

E- Jefes de Agencias

El Jefe de cada agencia gubernamental, incluyendo las corporaciones públicas y los municipios, será responsable por lo siguiente:

1- Velar por que la actividad de recaudación de fondos sea conducida de acuerdo con este Reglamento.

2- Nombrar un Coordinador de Campaña en cada área principal de sus respectivos organismos y proveer suficiente personal para asegurar una operación eficiente de la campaña, dentro de sus respectivos organismos.

3- Comunicar a su personal sobre su participación y respaldo en la campaña benéfica de empleados públicos en sus respectivos organismos.

F- Entidad Designada

1- Campaña

a) Desarrollar el calendario y plan de trabajo, incluyendo las siguientes funciones:

(1) Requerir recursos humanos

(personal pago y voluntarios)

(2) Adiestramiento de voluntarios

(3) Recomendaciones de metas a establecer

- (4) Preparar materiales promocionales
- (5) Preparar el presupuesto de campaña
- (6) Coordinar reuniones
- (7) Solicitar personal ejecutivo y gerencial
- (8) Plan para campañas pilotos
- (9) Coordinar reuniones para informar resultados
- (10) Adiestrar el personal prestado por las diferentes agencias (Ejecutivos Prestados), así como a los coordinadores de campaña.

b) Dar seguimiento apropiado con voluntarios de la campaña gubernamental en la implantación del plan.

c) Procesar, contabilizar, preparar informes y distribuir todos los fondos.

d) Proveer servicios de personal al Consejo.

e) Preparar y presentar al Consejo un informe de campaña al finalizar cada año fiscal.

2- Obligaciones

a) Rendir un informe mensual al Secretario de Hacienda detallando los totales de fondos recibidos de cada agencia y la suma remitida a cada institución y federación de instituciones benéficas, incluyendo la fecha de dichos pagos. En cada uno de los casos entregará a cada institución y federación los fondos correspondientes dentro de quince (15) días de la fecha en que fueron recibidos.

b) Presentar, dentro de un máximo de quince (15) días al finalizar cada año fiscal, un informe anual que incluya todos los fondos recibidos y entregados a las instituciones y federaciones de instituciones benéficas. El Consejo habrá de establecer, por Reglamento, la forma en que dicho informe habrá de prepararse, como también su contenido.

c) Publicar el informe anual requerido por este Artículo, en por lo menos un periódico diario de circulación general para notificar a todos los empleados públicos sobre la distribución de los fondos que ellos han hecho, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento.

d) Contratar una firma de Auditores Independientes para que realicen una auditoría anual de sus cuentas, dentro de los noventa (90) días después del cierre del año fiscal. Dicha auditoría debe incluir una opinión de que la Entidad Designada cumplió con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo IX - Materiales y Publicidad de Campaña

A- Un folleto informativo de campaña para los potenciales donantes y una sola tarjeta de contribución para la Campaña Benéfica de Empleados Públicos será distribuido a cada empleado público. Estos serán desarrollados por la Entidad Designada, y aprobados por el Consejo, y será uniforme a través de todas las agencias incluyendo las corporaciones públicas y municipios. Materiales de campaña deben de constituir una sencilla y atractiva presentación, que tengan un diseño interesante de campaña de recaudación de fondos e información esencial para los potenciales donantes. El contenido debe de enfocarse en la campaña combinada y solicitud homogénea sin el uso indebido de símbolos de instituciones benéficas u otras distracciones que compitan por la atención del donante.

1- Folleto de Campaña

(a) Este folleto será el único material informativo a distribuirse a los empleados públicos individualmente. Habrá de describir el concepto de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos; explicará sobre el privilegio del sistema voluntario de descuento en nómina; informará a los empleados sobre cómo hacer su selección a instituciones y federaciones de instituciones benéficas; y proveerá información sobre las instituciones participantes y sobre la Entidad Designada. El folleto informativo proveerá las instrucciones necesarias para que un empleado pueda obtener información específica sobre las instituciones benéficas participantes en la campaña, sus programas de servicios y sobre sus finanzas.

(b) Informará a los empleados sobre su derecho a presentar sus querellas ante el Consejo en caso de presiones o coerción para que éstos contribuyan. El folleto explicará cómo y cuándo los donativos son designados a las instituciones participantes específicas. El folleto especificará claramente que cuando un empleado decida no designar su contribución será mantenida

aparte por la Entidad Designada para distribución a instituciones participantes a la discreción del Consejo de Reglamentación como se provee en el Artículo XII de este Reglamento.

(c) El folleto habrá de presentar una lista conteniendo cada institución voluntaria y federaciones de instituciones benéficas participantes aprobada por el Consejo, junto con un código expresado en forma numérica con una descripción de sus servicios de no mayor de treinta (30) palabras. El listado será presentado en dos categorías: grupos federados e instituciones benéficas independientes. Las federaciones de instituciones serán presentadas primero. El orden de listar las federaciones será determinado por la cantidad de dólares provistos para servicios directos a la comunidad en Puerto Rico durante el año previo a la campaña en la misma forma a como se determine el procedimiento usado para determinar las distribuciones de fondos no-designados como expresa en el Artículo XII de este Reglamento. Las federaciones habrán de determinar el orden en que deseen que aparezcan las instituciones benéficas afiliadas y participantes propiamente pertenecientes a su federación.

El listado de instituciones benéficas independientes, seguirá el listado de las federaciones de instituciones y serán listadas en el orden determinada por selección al azar.

2- Tarjeta de Contribución

(a) La tarjeta de contribución proveerá hasta cinco espacios para que el donante pueda indicar sus designaciones, si alguna, de federaciones de instituciones benéficas y/o instituciones independientes de las que aparecen en el folleto informativo para que reciban el total o parte de su contribución.

(b) Indicará que la suma mínima a descontarse a través del sistema de nómina, será de un dólar (\$1.00) por periodo de cobro de su salario. Proveerá para que el donante también pueda contribuir en efectivo.

B- Otros materiales de campaña tales como afiches para reflejar metas, sobres de informe, documentales especiales para la promoción de campaña, afiches promocionales, etc. también pueden utilizarse con la aprobación del Consejo.

C- Instituciones benéficas individuales y federaciones de instituciones participantes no podrán acogerse a ningún tipo de actividades promocionales con empleados gubernamentales en sus lugares de trabajo durante el periodo designado para llevar a cabo la campaña. Durante los meses fuera de la campaña, podrán distribuir materiales promocionales con la autorización del Jefe de la agencia. La solicitud de donativos a los empleados se llevará a cabo durante el periodo designado solamente, de acuerdo con los procedimientos descritos aquí y solamente bajo las directrices del Consejo.

Artículo X - Costos de Campaña

A- Los costos relacionados a la promoción y administración de la campaña serán deducidos de los fondos correspondientes a cada institución y federación participantes, basados en el por ciento total de fondos recibidos por las instituciones y federaciones para dicha campaña. Aquellos donativos prometidos y no recibidos ("shrinkage"), deberá reducir los fondos distribuidos a las instituciones en las mismas proporciones (ratio) a como recibieron las designaciones. Dichos costos no excederán del 7% del presupuesto aprobado por el Consejo. Disponiéndose que en ningún momento los referidos costos podrán exceder del 7% del total recaudado anualmente para Campañas Benéficas de Empleados Públicos.

B- La distribución de fondos será hecha totalmente por la Entidad Designada mensualmente. Todos los cheques correspondientes a las deducciones en nómina hechas a los empleados públicos serán enviados a la dirección postal de la Entidad Designada, dentro de los quince (15) días después de efectuado el pago de sueldos.

C- La distribución de fondos mensuales, no son necesariamente por las cantidades exactas que las recibidas en meses anteriores, por lo tanto, dicha distribución de fondos será hecha a principios de cada mes de acuerdo al total de fondos depositados durante el mes anterior en la cuenta bancaria que llevará como título el nombre de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos.

D- Los gastos de administración y de campaña serán pagados, basados en el presupuesto aprobado por el Consejo, durante el primer mes en que se reciban los fondos procedentes de las contribuciones de empleados a través de la

campaña. El pago a la Entidad Designada será hecho antes de realizar los pagos correspondientes a las instituciones benéficas y federaciones de instituciones benéficas.

E- Para los propósitos de la primera campaña a llevarse a cabo conforme a la Ley Núm. 168, la Entidad Designada seleccionada hará un adelanto de fondos suficientes para cubrir los gastos iniciales para la producción de materiales de campaña y otros gastos necesarios. La Campaña Benéfica de Empleados Públicos habrá de rembolsar en su totalidad los fondos adelantados por la Entidad Designada del primer pago a realizarse por la Campaña Benéfica de Empleados Públicos antes de cualquier otra distribución de fondos.

F- Intereses devengados de los depósitos hechos en la cuenta bancaria de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos serán utilizados como parte de la distribución de los fondos generales a todos los recipientes de la campaña y para los gastos de campaña y de administración.

Artículo XI Procedimientos Generales de Campaña

A- El involucramiento de los empleados gubernamentales en los menesteres de realizar trabajos voluntarios en las instituciones voluntarias de servicios es considerado como beneficioso, no solamente para beneficio del esfuerzo de la campaña anual, pero para el bienestar o espíritu general y productividad de la agencia gubernamental. Siguiendo la práctica en el sector privado, será la norma del Gobierno de permitir tiempo durante las horas laborables necesarias para los voluntarios participar en la campaña del Gobierno.

B- La autorización de descuento voluntario en nómina es un sistema adecuado y una forma atractiva para contribuir generosamente y respaldar los servicios vitales para nuestra comunidad.

C- Con el propósito de permitir el procesamiento de solicitudes de deducciones en nómina, el periodo de solicitar contribuciones para la Campaña Benéfica de Empleados Públicos comenzará en la fecha que determine el Consejo. Campañas piloto selectas podrán conducirse un poco antes de este periodo con la aprobación del Consejo.

D- El periodo de duración de la campaña será de tres meses, aunque dicho periodo podrá ser extendido por una buena causa.

E- La solicitud de donativos a los empleados será conducida durante horas laborables usando métodos que permitan la voluntariedad real de dar y la oportunidad de dar a conocer su donativo o mantenerlo confidencial. Dar uso sobre una base estrictamente voluntaria, es básico para actividades de recaudación de fondos. Acciones que no permitan la libre selección, o que crean la apariencia que empleados no tienen la libre selección para dar o no dar, o publicar sus donativos o mantenerlos confidencial, son contrarios a las buenas normas de recaudar fondos.

Esto, de ninguna manera debe ser interpretado como una restricción a la necesidad de un programa educativo bien efectivo y bien organizado entre los empleados para que puedan ver las necesidades existentes de su comunidad. A todos los empleados se les proveerá la información necesaria para tomar una decisión adecuada. Reuniones de grupos son motivadores, ya que este formato provee el mas efectivo y eficiente método para educar empleados.

F- Se recomienda que la Entidad Designada junto a las recomendaciones del Consejo fijen unas metas para la campaña total, que generalmente provea un foco para el espíritu grupal y unidad de propósitos que contribuya materialmente hacia el éxito. En el proceso de fijar las metas propuestas lo siguiente se debe de tomar en consideración: 1) Experiencia pasada en contribuir, 2) Las necesidades y expectativas razonables de las instituciones benéficas en la situación de campaña actual, 3) El potencial del empleado público para servir en su comunidad.

El objetivo debe ser de fijar unas metas que inspiren una campaña con entusiasmo y buen propósito. Una guía sugerida para contribuir será desarrollada por la Entidad Designada y aprobada por el Consejo y será acompañada por un escrito que enfatice que la guía es provista porque los empleados muchas veces preguntan por una, pero que la decisión de dar y la cantidad a donar es una decisión individual de cada empleado.

G- No más de una solicitud en el trabajo del empleado público será hecha en cualquier año, en cualquier localización, a nombre de las instituciones benéficas participantes.

H- En el evento de que una institución benéfica participante no cumpla con los requisitos de elegibilidad o con las normas y procedimientos del programa gubernamental, la elegibilidad puede ser revocada por el Consejo en cualquier momento.

I- La participación a nombre de "causa general", sin la identificación de una institución u organización específica para la cual los fondos son solicitados, no será autorizada. Todos los fondos recaudados de empleados gubernamentales deben ser asignados a solamente instituciones benéficas específicas que han sido determinadas elegibles para la participación en la campaña.

J- La elegibilidad será aprobada solamente para las campañas de recaudación de fondos para programas de servicios actuales.

K- En cada agencia, se nombrará un número apropiado de empleados para servir como "Ejecutivos Prestados" y serán entrenados por la Entidad Designada. Será la responsabilidad del "Ejecutivo Prestado" de velar por la solicitud de donativos a los empleados gubernamentales de sus respectivos organismos.

L- El Consejo habrá de establecer un programa que se conocerá como "Programa de Nuevos Empleados", el cual permitirá que nuevos empleados gubernamentales tengan la oportunidad de contribuir a la Campaña Benéfica de Empleados Públicos al momento que sean empleados por el Gobierno, durante cualquier época del año.

M- Las quejas de los donantes, con respecto a la campaña, serán referidas por escrito al Consejo, para su debida investigación y acción.

Artículo XII Distribución de Fondos no Designados

Los fondos "no-designados", son aquellas contribuciones recibidas de empleados quienes determinan no designar a instituciones benéficas en particular o federaciones de instituciones benéficas, o, quienes no designan la cantidad total de su contribución anual a instituciones benéficas y/o federaciones de instituciones benéficas. A estos efectos, el Consejo establecerá las normas para que la Entidad Designada distribuya los fondos no designados.

Artículo XIII Disposiciones Misceláneas

El Consejo de Reglamentación retiene la responsabilidad para tomar todas las decisiones no debidamente delegadas a otras partes. Los procedimientos superceden cualquier acuerdo o contrato existente o prácticas, las cuales pueden haberse desarrollado en su ausencia y por las cuales ahora podrían ser conflictivas.

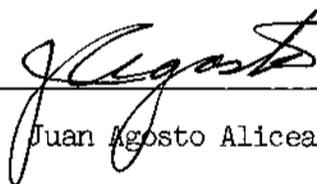
Artículo XIV- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos, no afectará, limitará o invalidará las demás disposiciones del mismo.

Artículo XV- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Aprobado el 18 de julio de 1989.



Juan Agosto Alicea
Presidente

Consejo de Reglamentación

Radicado en el Departamento de Estado el 7 de agosto de 1989.